REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2018-01093-00

Agréguese a los autos, el Despacho Comisorio obrante a folios 48 a 60, debidamente diligenciado, quenado en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes y por el término previsto en el artículo 40 del C. G. del P.

Como quiera que el inmueble objeto de secuestro fue dejado en depósito gratuito al señor Fabio Albert Castillo Rodríguez, provisional persona que atendió la diligencia, se le requiere para que rinda los informes mensuales respectivos, del bien dejado bajo su custodia, tal como lo previene el artículo 51 del C.G.P. Líbrese telegrama.

De otro lado, como quiera que no se cumplen ninguno de los eventos consagrados en el artículo 301 del C.G.P., para tener por notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA INES RODRIGUEZ DE CASTELLANOS, se niega lo peticionado por el apoderado judicial de la parte a folio que antecede. Sea del caso, resaltar que la manifestación de conocer determinada providencia para que surta los efectos previstos en el inciso 1° del artículo 301 ibidem, debe proceder de la parte a la cual se ordenó notificar.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el párrafo (1°) del auto de fecha 26 de noviembre de 2019[1]. En caso de no poder dar cumplimiento al citado requerimiento, deberá adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a integrar la litis.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 30 JUN. 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 60.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

H.Q.

[1] Folio 40